

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio quince (15) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Alba Consuelo Castañeda Lizarazo C.C. Nro. 51.568.772
Demandado	➤ Protección S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2019 00354 00
Decisión	Admite Respuesta – Reconoce Personerías – Ordena Notificar Dto. 806 de 2020 – Requiere
Auto Interloc.	Nro. 286

Estudiada la respuesta a la demanda y anexos presentados por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** (fls. 118 a 124 del Expediente Físico), esta dependencia judicial considera que **CUMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se observa que el representante legal de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** no se ha notificado del auto admisorio de la demanda; y que el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado data de 28 de Mayo de 2019 (fls. 63 a 87 del Expediente Físico).

En consecuencia, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos que militan de folios 126 a 137 del Expediente Físico, la sociedad **RST Projects S.A.S.** con Nit. Nro. 900.264.538-8 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como apoderada judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la C.C. Nro. 1.085.256.525 y portadora

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **194.878** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal. Y al Dr. **Juan Esteban Galeano Correa**, identificado con la C.C. Nro. 1.035.433.997 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **312.539** del C. S. de la J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado sustituto, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial de sustitución de folios 125 del Expediente Físico.

Tercero: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal (actualizado) de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** en el que conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales, con el fin de surtir la notificación al representante legal de la sociedad referida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora para que informe expresamente la dirección de correo electrónico de la mandataria judicial que representa sus intereses, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Y para que indique los canales digitales (correo electrónico) de notificación de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020). Para tal fin, la información requerida deberá ser remitida a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>106</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>16 de julio de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
